

Expediente: **403/12-I1**

Carátula: **MONTERO DRAGO SONIA CARLA ELVA C/ COLEGIO FASTA REINA DE LA PAZ S/ESPECIALES (RESIDUAL) S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **27/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - COLEGIO FASTA REINA DE LA PAZ, -DEMANDADO

90000000000 - MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A., -CITADO EN GARANTIA

90000000000 - GALENO ART S.A. (CONTINUADORA DE MAPFRE ART SA), -DEMANDADO

20222638845 - MONTERO DRAGO, SONIA CARLA ELVA-ACTOR

20112381466 - F.A.S.T.A. (FRATERNIDAD DE AGRUP.SANTO TOMÁS DE AQUINO), -PROPIETARIO DEL DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

ACTUACIONES N°: 403/12-I1



H105015973097

JUICIO: "MONTERO DRAGO SONIA CARLA ELVA c/ COLEGIO FASTA REINA DE LA PAZ S/ESPECIALES (RESIDUAL) s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE" - Expte. 403/12-I1

San Miguel de Tucumán, 26 de noviembre de 2025

AUTOS Y VISTO: Vienen los autos del título "MONTERO DRAGO SONIA CARLA ELVA c/ COLEGIO FASTA REINA DE LA PAZ S/ESPECIALES (RESIDUAL) s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VIª Nominación, para resolver regulación de honorarios, de cuyo estudio

RESULTA:

Mediante presentaciones del 25/07/2025 y 23/09/2025 el letrado Jorge Fernando Toledo, por derecho propio, solicitó regulación de honorarios por su actuación desplegada en el proceso de ejecución de sentencia en el presente proceso, atento a las medidas de embargo preventivo sobre cuentas bancarias de la demandada ordenado por sentencia de fecha 31/08/2023.

Por decreto de fecha 31/10/2025 se ordenó el pase a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada.

CONSIDERANDO:

Vistas las constancias del presente incidente, resulta que la actora, sra. Sonia Carla Elva Montero Drago, otorgó formal carta de pago por presentación del 14/10/2025 y lo ratificó personalmente, conforme lo proveído en fecha 31/07/25.

En consecuencia, se procederá a regular honorarios al letrado Toledo por su intervención en el trámite de ejecución de sentencia.

Al respecto, cabe repasar las actuaciones principales, del que surge la sentencia definitiva dictada en fecha **04/08/2023** y sentencia aclaratoria de fecha **08/11/2023**, emitidas por el presente juzgado, en donde se admitió parcialmente la demanda interpuesta por la sra. Montero Drago y, en consecuencia, dispuso condenar al accionado, Colegio Fasta Reina de la Paz, al pago de la suma de \$6.237.063,60.

Dicho pronunciamiento fue confirmado por sentencia de fecha **02/09/2024** emitida por la Excm. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 3, que dispuso rechazar un recurso de apelación deducido por la demandada en contra de la sentencia de fecha 04/08/2023.

Por último, mediante sentencia de fecha 23/05/2025 el Tribunal Superior declaró inadmisble un recurso de casación interpuesto por la accionada, ordenándose la remisión al juzgado de origen para la continuación del trámite pertinente.

Posteriormente, por decreto del **09/06/2025** se ordenó intimar al demandado para el cumplimiento de la sentencia, conforme arts. 150 y 151 del CPL (anteriores arts. 145 y 146), notificado en casillero digital de la parte accionada el 10/06/2025, cuyo vencimiento operó el 26/06/2026.

Retornando a estas actuaciones, cabe referirme a la medida de embargo preventivo de fecha **31/08/2023**, que ordenó retener de las cuentas bancarias de la demandada la suma de \$6.237.063,60 en concepto de capital condenado más la suma de \$5.000.000 en concepto de acrecidas. Dicha medida resultó efectivizada, según informe emitido por la entidad bancaria oficiada en fecha 15/11/2023.

Posteriormente, la sumatoria de ambos montos fueron constituidos en plazo fijo en Banco Macro SA - sucursal Tribunales, según constancia de fecha 01/02/2024 por la suma de \$11.237.063,60, y, una vez desafectados, según constancia de fecha 04/07/2025, estos totalizaron la suma de \$21.795.742,45.

Respecto al pago del capital, cabe ponderar nuevamente las actuaciones principales, en especial escrito de fecha 26/06/2025 por la demandada, quien formuló dación de pago en la suma de \$15.512.050,52 a favor de la accionante, conforme planilla de actualización confeccionada en igual presentación.

Por escrito de fecha 25/07/2025, la parte actora prestó conformidad y, en consecuencia, más adelante, por proveído del 19/08/2025, se aprobó la planilla de actualización del capital a favor de la sra. Montero Drago en la suma de \$15.213.050,52, calculado al 26/06/2025. Asimismo, en igual providencia se ordenó transformar en definitivo el embargo preventivo ordenado por resolutive de fecha 31/08/2023. Aquel pago por capital actualizado, resultó efectivizado en un sólo pago mediante oficio librado el 28/08/2025.

Finalmente, en estas actuaciones, por escrito del 14/10/2025, la actora otorgó carta de pago por el capital, ratificado el 21/10/2025.

En el caso, teniendo en cuenta el desarrollo efectuado con anterioridad, considero que la actividad procesal del letrado se circunscribió al cumplimiento de la ejecución de sentencia, cuyo trámite de ejecución de sentencia no revistió complejidad, en razón de una sola medida cautelar sobre cuentas bancarias de la accionada, cuyas sumas, al ser constituidas en plazo fijo -a solicitud de la parte demandada-, resultaron suficientes a efectos de cancelar el capital condenado y actualizado.

Por otra parte, se observa que la tramitación de la actualización de planilla por capital realizada por la demandada fue aprobada sin oposición de la contraria (la parte que representa el letrado Toledo), por lo que no resultó ser una cuestión controvertida que amerite el dictado de sentencia y que, por lo tanto, implique regulación de honorarios.

Sin embargo, estos trámites serán considerados para la determinación de la escala para la regulación definitiva por el trámite de ejecución de sentencia. Esta circunstancia será considerada como pauta indiciaria -art. 15 LH- al momento de determinar los porcentuales que se aplicarán en el caso concreto -art. 38 LH-.

A tal fin, se tomará como base regulatoria el monto del capital condenado por sentencia del 04/08/2023 actualizado hasta la fecha 25/11/2025.

Capital condenado por sentencia del 04/08/2023 \$ 6.237.063,60

(actualizado por tasa activa BNA)

02/08/2023 al 25/11/2025 165,30% \$ 10.310.101,06

Capital condenado actualizado al 25/11/2025 \$ 16.547.164,66

El letrado Toledo actuó en el proceso de ejecución de sentencia como apoderado de la parte actora y, por consiguiente, corresponde regular sus honorarios conforme a los siguientes porcentajes y normas, calculadas sobre la base indicada previamente: monto actualizado de capital ejecutado: (base) \$16.547.164,66 ?x 12% (art. 38 LH) + 55% (art. 14 LH) x 33% (art. 68 LH), lo que arroja como resultado la suma de **\$1.015.664,97**.

Así entonces, conformidad con lo normado por arts. 14, 15, 38, 44, y 68 inc. 1° LH;

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado **Jorge Fernando Toledo (MP 4834)** en la suma de **pesos un millón quince mil seiscientos sesenta y cuatro con noventa y siete centavos (\$1.015.664,97)** por su intervención en el procedimiento de ejecución de sentencia, según lo considerado.

II) NOTIFICAR la presente resolutive a las partes, de conformidad con lo previsto por el art. 17, inc. 6 CPL, y a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 403/12-I1 DLGN

Actuación firmada en fecha 26/11/2025

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b20eb4b0-c621-11f0-bfe4-5f192d7fc8a7>